



BUENOS AIRES

RESOLUCION 505/2020 MINISTERIO DE SALUD

Prescripción de medicamentos. Adhiere a la resolución 696/20.

Del: 04/04/2020; Boletín Oficial: 06/04/2020

VISTO la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 15.164 de Ministerios y N° 15.165 de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 132/2020 de emergencia sanitaria a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID19), los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 325/2020, la Resolución N° 696/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, el Expediente N° EX-2020-06117342-GDEBA- DPTAPEIMSALGP , y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia establece en su artículo 36, inciso 8 “...La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación...”;

Que la Ley N° 15.164 atribuye a los Ministros entre otras funciones la competencia para “Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires”;

Que mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación.;

Que el artículo 20 de la mencionada Ley N° 15.165 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a “adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud” debiendo considerarse entre sus prioridades “e) Ejecutar acciones tendientes a controlar brotes y epidemias mediante acciones que requieran incorporación de recursos humanos, vacunas e insumos esenciales” y “f) Ejecutar acciones tendientes a atender sanitariamente a la población de la provincia mediante la incorporación transitoria de médicas/os, enfermeras/os y/o agentes sanitarios, en las regiones que requieran una mayor y urgente atención”;

Que el Decreto N° 132/2020 declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), y faculta al Ministro de Salud a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del decreto, en el marco de su respectiva competencia, “tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad”;

Que mediante Decreto Nacional N° 297/2020 se dispuso el “aislamiento social, preventivo

y obligatorio” en el marco de la emergencia sanitaria establecida mediante DNU N° 260/2020, el cual fuera prorrogado hasta el 12 de abril de 2020 por DNU N° 325/2020; Que mediante la Resolución N° 696/2020 el Ministerio de Salud de la Nación autorizó “...con carácter excepcional la prescripción de medicamentos detallados en las Listas III y IV de la Ley N° 19.303 o de medicamentos para pacientes con tratamiento oncológicos o pacientes con tratamiento de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), así como cualquier otro medicamento que se utilicen bajo receta, excluidos los estupefacientes, en formato de mensaje de texto o mensajes a través de aplicaciones de mensajería vía web, mail o fax, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020 y mientras se mantenga vigente la cuarentena allí dispuesta...”

Que, asimismo, el artículo 10 de la Resolución indicada en el considerando precedente invita a las distintas jurisdicciones a adherir a los lineamientos allí indicados;

Que la Subsecretaría de Determinantes Sociales de la Salud y la Enfermedad Física, Mental y de las Adicciones a orden 3, expone las razones por las que “resulta necesario y urgente establecer mecanismos de excepción para garantizar la continuidad de cuidados en salud mental en el marco de la emergencia sanitaria”; agregándose que la discontinuidad de tratamientos farmacológicos existentes y/o la dificultad para prescribir medicación a nuevos usuarios que lo requieran, constituirían un daño a la salud de las personas. Concluye que “la habilitación de modos remotos para recetas electrónicas en medicación psiquiátrica se torna una medida de primera necesidad para esta etapa de aislamiento social y emergencia sanitaria”;

Que a orden 8 toma conocimiento y presta conformidad a la gestión que se propicia, la Subsecretaría de Planificación y Control Sanitario;

Que en el contexto hasta aquí descripto resulta necesario proceder a la adhesión integral a dicha norma nacional;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en las Leyes N° 15.164 y 15.165 -art. 20- y el Decreto N° 132/2020;

Por ello;

MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°. Adherir a la Resolución N° 696/2020 del Ministerio de Salud de la Nación que establece la autorización con carácter excepcional la prescripción de medicamentos detallados en las Listas III y IV de la Ley N° 19.303 o de medicamentos para pacientes con tratamiento oncológicos o pacientes con tratamiento de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), así como cualquier otro medicamento que se utilicen bajo receta, excluidos los estupefacientes, en formato de mensaje de texto o mensajes a través de aplicaciones de mensajería vía web, mail o fax, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020 y mientras se mantenga vigente la cuarentena allí dispuesta, en su integridad incluyendo su Anexo I (IF-2020-19017628- APN-SSCRYF#MS).

Art. 2°. La Subsecretaría de Planificación y Control Sanitario, a través de la Dirección de Farmacia, dispondrá las medidas de fiscalización y control necesarias para llevar a delante la presente medida.

Art. 3°. La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4°. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.
Daniel Gustavo Gollán

ANEXO

Enlace a la presente resolución incluyendo el texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#).

